



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/34/2024

DENUNCIANTE: JESSICA AGUILAR MENDOZA

DENUNCIADO: DANIEL MÉNDEZ SOSA

MAGISTRATURA PONENTE: JOVANI JAVIER HERRERA CASTILLO¹

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.²

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que resuelve, los autos del procedimiento especial sancionador al rubro indicado, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Jessica Aguilar Mendoza, en contra de Daniel Méndez Sosa, presidente municipal de Salina Cruz, Oaxaca, que declara inexistentes los hechos denunciados consistentes en actos anticipados de precampaña, campaña, promoción personalizada con uso de recursos públicos y por exceder el tiempo de la difusión de su informe anual de labores o gestión como servidor público.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	5
3. ESTUDIO DE FONDO.....	6
4. PRUEBAS	17
5. HECHOS NO CONTROVERTIDOS	21
6. NO ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS	22
7. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS A PARTIR DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN.	27
8. DECISIÓN	27
8.1 Justificación de la decisión	28

¹ Secretariado: Berenice Santos Soriano

² Todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

8.1.1 Inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña..... 28

8.1.2 Inexistencia de la promoción personalizada con uso de recursos publicos del denunciado como servidor público 42

8.1.3 Inexistencia del tiempo excedido de las publicaciones denunciadas 44

9. DETERMINACIÓN 47

GLOSARIO

Comisión de Quejas o autoridad instructora	Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral 112 con sede en Salina Cruz, Oaxaca.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto Electoral Local o IEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Ley de Medios	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
LIPPEO	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte o SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1. ANTECEDENTES

De la narración de los hechos que señalan las partes, así como de la información que obra en el presente expediente, se desprende lo siguiente:



1.1. Inicio del proceso electoral local 2023-2024. El ocho de septiembre del dos mil veintitrés, la Presidenta del Consejo General, declaró formalmente el inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de concejalías a los 152 Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Estado de Oaxaca.

1.2. Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023³. Mediante el referido acuerdo, el Consejo General, aprobó el calendario electoral en el que estableció, entre otras, las etapas siguientes:

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024			
ETAPAS		PERIODOS	
1	Inicio del proceso electoral	08 de septiembre del 2023	
2	Precampañas	Diputaciones	16 de enero al 10 de febrero 2024
		Concejalías	22 de enero al 10 de febrero 2024
3	Presentación de solicitudes de registro de candidaturas a concejalías a los ayuntamientos.	01 al 21 de marzo 2024 plazo que fue ampliado a través del acuerdo IEEPCO-CG-32/2024	
4	Resolución de registro de candidaturas	Diputaciones	16 de marzo al 19 de abril 2024
		Concejalías	16 de marzo al 29 de abril 2024
5	Campañas	Diputaciones	20 de abril al 29 de mayo 2024
		Concejalías	30 de abril al 29 de mayo 2024
6	Jornada Electoral	02 de junio del 2024	

1.3. Presentación de la denuncia. El uno de febrero, la ciudadana Jessica Aguilar Mendoza, presentó su escrito de denuncia en contra de Daniel Méndez Sosa, por la omisión del retiro de propaganda relacionada con su segundo informe de actividades en su cargo como presidente municipal, posicionamiento de su imagen y nombre de manera anticipada a la jornada electoral, así como promoción personalizada.

Así mismo, la denunciante solicitó como medida cautelar el retiro de la publicidad denunciada, realizada tanto en Facebook, como en los espectaculares señalados.

³ Consultable en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCO CG 24 2023.pdf>

1.4. Radicación de la queja. El dos de febrero, la *autoridad instructora* radicó la queja presentada por la promovente descrita en el párrafo que antecede, formando el Cuaderno de Antecedentes CQDPCE/CA/38/2024, y a su vez ordenó llevar a cabo diversas diligencias de investigación, reservándose el pronunciamiento de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, hasta contar con los elementos necesarios para generar la convicción de los hechos denunciados.

1.5. Medidas cautelares. El veinticuatro de junio, la *Comisión de Quejas* declaró por una parte improcedente la adopción de medidas cautelares respecto a las publicaciones denunciadas por la promovente en la red social Facebook, y desechó las medidas respecto a los espectaculares denunciados, en virtud de que no se encontró la existencia de la publicidad denunciada.

1.6. Acuerdo de reencauzamiento, admisión y emplazamiento. Concluida la investigación, mediante acuerdo de tres de julio, la autoridad instructora determinó que existían indicios suficientes para iniciar con el Procedimiento Especial Sancionador, por lo que se reencauzó al expediente CQDPCE/PES/41/2024, admitiendo a trámite la denuncia interpuesta. Asimismo, emplazó a la persona denunciada y citó al denunciante a la audiencia de pruebas y alegatos, programada para las dieciocho horas del doce de julio.

1.7. Audiencia de pruebas y alegatos y cierre de instrucción. El doce de julio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos por videoconferencia, en la cual únicamente compareció el denunciado de manera escrita.

Por lo anterior, mediante acuerdo de diecinueve de julio, la *Comisión de Quejas* cerró la instrucción y ordenó la remisión del expediente a este órgano jurisdiccional, para la emisión de la determinación correspondiente.

1.8. Tramitación ante este Tribunal. Mediante proveído de veintitrés de julio, la Magistrada Presidenta ordenó formar el



PES/50/2024, y turnarlo a la ponencia del Magistrado en Funciones, para la elaboración de la determinación correspondiente.

1.9. Remisión del expediente a la autoridad instructora. El treinta de agosto, el Pleno de este Tribunal acordó reencauzar nuevamente a la *Comisión de Quejas* el expediente **CQDPCE/PES/41/2024**, dado que existían deficiencias en la sustanciación, por lo que a efecto de que este Tribunal emitiera una determinación conforme a derecho, se solicitó que las mismas fueran subsanadas.

1.10. Cumplimiento de las deficiencias. El doce de septiembre, se tuvo a la autoridad instructora remitiendo el expediente **CQDPCE/PES/41/2024**, con las omisiones subsanadas para su respectiva resolución.

1.11 Sesión pública de resolución. En fecha veinte de septiembre, la Magistratura ponente remitió los autos a la Magistrada Presidenta, a efecto de que señale fecha y hora para la resolución del proyecto de sentencia correspondiente, misma que quedó indicada para las trece horas de hoy.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5, de la *Constitución Federal*; 25, apartado D, y 114 BIS, de la *Constitución Local*; y, 338 numeral 2 y 339, de la *LIPEEO*.

Lo anterior, porque el denunciante considera que las conductas encuadran en infracciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada con uso de recursos públicos, así como exceder el tiempo en la propaganda de su informe de actividades como presidente municipal.

En consecuencia, se actualiza la competencia de este Tribunal y corresponde a este órgano jurisdiccional, conocer y resolver acerca de la posible comisión de los actos que se tildan de ilegales, al subsumirse en los supuestos previstos en los artículos 306 y 310 de la *LIPEEO*.

3. ESTUDIO DE FONDO

Precisado lo anterior, y al no advertirse alguna circunstancia que impida el dictado de una resolución de fondo, se procederá a analizar el caso concreto, a efecto de determinar si, los actos que se le atribuyen al denunciado, son constitutivos de alguna violación a la normativa electoral.

3.1. Planteamiento del caso

- **Manifestaciones de la denunciante**

La promovente señala que el día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, el denunciado Daniel Méndez Sosa, rindió su segundo informe de actividades de gobierno en el municipio de Salina Cruz.

Posterior a ello, la denunciante refiere que el uno de febrero, se encontró navegando por la red social Facebook, en la cual pudo apreciar diversas publicaciones relacionadas a fotografías y videos que promocionan y dan difusión al segundo informe de actividades de gobierno, en donde se promociona el nombre e imagen del denunciado, trasgrediendo con ello el contenido del artículo 190, numeral 5, de la *LIPEEO*.

Señala que en misma fecha, siendo las catorce horas se encontró circulando en su vehículo por diversas vialidades del municipio de Salina Cruz, Oaxaca, en la que pudo apreciar cuatro anuncios espectaculares con las características correspondientes al informe de gobierno de Daniel Méndez Sosa, las cuales no fueron retiradas en tiempo y forma.

Así mismo, señala que la ley establece que los servidores públicos que realicen su informe anual de actividades, durante el transcurso



del proceso electoral cuentan con limitantes y obligaciones que cumplir en materia de propaganda electoral. Con base en ello, refiere que los cinco días que señala la ley, para el denunciado fenecieron el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que es evidente que transcurrió un exceso del periodo permitido, pues a la fecha de presentada la denuncia, no se había retirado la publicidad denunciada, así como las publicaciones en Facebook.

En ese sentido, la promovente refiere que existe una omisión del retiro de la propaganda del denunciado relacionada al segundo informe de actividades en su cargo como presidente municipal, lo que ha ocasionado un posicionamiento de su imagen y nombre de manera anticipada de cara a la jornada electoral de dos de junio, aunado a que tenía conocimiento de que Daniel Sosa Hernández, se encontraba inscrito dentro del proceso interno del partido político Morena, para obtener el cargo de candidato a la presidencia municipal de Salina Cruz, que es el lugar donde se encuentra aún publicada su propaganda, por lo que se configura la promoción personalizada de dicho servidor público, violentando con ello los principios de equidad e imparcialidad.

- **Manifestaciones del denunciado**

El denunciado, refiere que no se actualizan ningunas de las hipótesis previstas para la procedencia de la queja presentada por la ciudadana Jessica Aguilar Mendoza, ello dado que no se vulnera a su esfera de derechos político electorales, pues no señala en modo alguno cómo el informe de gobierno y las acciones para su difusión la perjudicaban en el desarrollo de la pasada contienda electoral.

Señala que, en las actuaciones del expediente no existen elementos que corroboren que la difusión del informe haya excedido los plazos establecidos en la ley vigente, así como tampoco se desprende la existencia de promoción personalizada con uso de recursos públicos y menos aún que se constituyan actos anticipados de campaña y precampaña.

Refiere que, nunca tuvo el carácter de precandidato a algún cargo de elección popular ni en el partido Morena, ni en el Partido del Trabajo, ello pues en el caso de Morena se acredita con los informes rendidos por este, y para el caso del Partido del Trabajo, el día quince de enero, se aprobó e hizo público el dictamen de no procedencia de precandidaturas por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del PT en Oaxaca, ello dado que no hubo persona que se postulara para hacer precampaña.

Por otra parte, el denunciado esgrime que, si bien se debe tomar en cuenta el criterio de proximidad del inicio de un proceso electoral, en el presente asunto no se advierte que dicha publicación tuviera un impacto en el desarrollo del proceso electoral.

Manifiesta que, si bien es cierto que el denunciante ofrece como pruebas diferentes inserciones realizadas en las Redes Sociales como Facebook, al momento de valorar las pruebas se debe tomar en cuenta que en dichas inserciones que fueron extensamente desarrollados y plasmados en las diligencias realizadas por la autoridad administrativa, los mismos no contienen llamados expresos al voto a favor del Partido del Trabajo, ni ningún candidato, como tampoco se solicita apoyo para contener en el proceso electoral.

Aduce que en lo relacionado a su cuenta personal en la red social Facebook, se publican actividades cotidianas en el ejercicio de su libertad de expresión consagrada en el artículo 6 de la *Constitución Federal*. En ese sentido, manifiesta que los actos denunciados por la promovente son derivados de publicaciones realizadas en una red social, pero a diferencia de lo planteado por la parte acusadora, en realidad son actividades permitidas por la ley porque transparentan la función pública, la rendición de cuentas y que son de interés general como lo es el informe de actividades de gobierno, por lo que los actos que se pretenden señalar como actos anticipados de campaña, en realidad sin parte de la rendición de cuentas que como servidores públicos están obligados a realizar.



Así mismo, señala que aun cuando las publicaciones denunciadas permanezcan en la red social Facebook, no necesariamente puede generar una irregularidad en materia electoral, o que se estén realizando acciones para republicar o difundir nuevamente su contenido, ello ya que las publicaciones atendieron a una temporalidad y su permanencia o almacenamiento en una cuenta de las redes sociales no puede generar el mismo efecto ni perseguir la misma finalidad al momento en que se colocaron o postearon.

Por último, respecto al uso de recursos públicos alega que la promovente parte de una premisa errónea, toda vez que constituye una obligación de la administración municipal rendir un informe detallado de las labores realizadas una vez al año.

3.2. Litis

Del acuerdo de admisión y emplazamiento para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, de tres de julio, se fijó como controversia del asunto de Daniel Méndez Sosa, presidente municipal de Salina Cruz, Oaxaca, la probable responsabilidad de haber cometido la infracción de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada con uso de recursos públicos, exceder el tiempo de la difusión de su informe anual de labores o gestión como servidor público.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional, analizará si los hechos denunciados, constituyen efectivamente las infracciones señaladas a la normativa electoral.

3.3. Marco normativo

De acuerdo con los preceptos referidos en el acuerdo de admisión y emplazamiento para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en la parte relativa a la litis; se advierte que, la autoridad instructora, admitió el procedimiento observando los siguientes preceptos: artículos 156, numeral 5 y 190, numeral 5; 306, fracciones I y IX, en relación con el artículo 2, fracciones I y II; y 310, fracciones II, IV y VII, de la LIPEEO; 134 de la Constitución

Federal; y 137, párrafo décimo cuarto y décimo quinto de la *Constitución Local*.

Conforme a ello, este Tribunal tomara en consideración las regulaciones antes señaladas, así como las contempladas en la Constitución Federal, leyes aplicables y los criterios señalados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

➤ **Actos anticipados de precampaña y campaña.**

La *Constitución Federal*, en el artículo 116, fracción IV, inciso j), establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen **las reglas para las precampañas y las campañas electorales** de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Por su parte, el artículo 25, apartado B, fracción VIII, de la *Constitución Local*, establece que la ley señalará y fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de partidos políticos y candidatos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

A su vez, el artículo 2, numerales I y II, señala que se entenderá por **actos anticipados de campaña**, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; y por **actos anticipados de precampaña**, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una precandidatura o para un partido.



En conexión a ello, el artículo 306, fracción I, de la LIPEEO, refiere que la realización de actos anticipados de precampaña y campaña constituyen infracciones de las y los aspirantes, precandidaturas y candidaturas de partidos políticos a cargos de elección popular.

Ahora bien, la Sala Superior ha sostenido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran por la coexistencia de determinados elementos, de modo que el tipo sancionador se configura siempre que se demuestren los siguientes elementos:

- **Elemento personal:** Que los realicen los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y, en el contexto del mensaje, se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate.
- **Elemento temporal:** Es el periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes del inicio formal de las precampañas o campañas.
- **Elemento Subjetivo:** Consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección.

En cuanto a la acreditación del **elemento subjetivo**, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, se debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura.

Lo anterior implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas, las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras que, ejemplificativamente, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”,

“rechaza a”; u otras expresiones que inequívocamente tengan un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

En todo caso, el análisis de los elementos explícitos de los mensajes incluye, necesariamente, el estudio del contexto integral y demás características expresas, para determinar si las manifestaciones constituyen o contienen un elemento equivalente (funcional) de apoyo electoral, tal como se advierte de la jurisprudencia 4/2018, de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL”**.⁴

Es decir, un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

En este mismo sentido la Sala Superior ha señalado que, el **elemento subjetivo** de un posicionamiento adelantado sólo se actualizará cuando las comunicaciones trascienden a cualquier público relevante y contengan:

- Elementos (palabras) que de forma explícita denotan una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o
- Elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

Pero además, la citada doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos, no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser

⁴ Consultable en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%204-2018.pdf> o Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.



considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

➤ **Promoción personalizada con uso de recursos públicos**

La Constitución Federal, señala a través del artículo 134, séptimo y octavo párrafo, la actuación de las y los servidores públicos debe estar sujeta a lo siguiente:

*“Los **servidores públicos** de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**”*

De los párrafos transcritos, se tiene que, toda persona con la calidad de servidor público, tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad y competencia entre los partidos políticos.

De igual forma, dispone que, cualquiera que sea la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes políticos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **no deberá incluir imágenes, nombres, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.**

Así, la finalidad del artículo citado es, procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que las personas servidoras públicas, utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que, en realidad resalten su nombre, imagen y

logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.

La *Sala Superior* ha reiterado que, para estar en presencia de **propaganda gubernamental** se requiere cuando menos:

- 1) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad públicos;
- 2) Que se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes; grabaciones, proyecciones o expresiones;
- 3) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas; acciones, obras o medidas de gobierno;
- 4) Que su difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía; y
- 5) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

Lo anterior se ha estudiado mediante los elementos: personal, circunstancial, material (contenido) y finalidad⁵.

Asimismo, la *Sala Superior* ha previsto que, para determinar si la infracción de **promoción personalizada** se acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes⁶:

- **Elemento Personal:** Se colma cuando en el contexto del mensaje, se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- **Elemento Objetivo o Material:** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva e indubitable revela un ejercicio de promoción personalizada

⁵ Criterio sostenido en las sentencias recaídas en los expedientes: SUP-REP-142/2019, SUP-REP-243-2021 y acumulados, y SUP-JE-247/2021

⁶ SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015, SUP-REP-35/2015 las que dieron origen a la Jurisprudencia 12/2015, de rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**”



susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

- **Elemento Temporal:** El inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que, aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios, evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

En ese sentido, el desempeño de las personas servidoras públicas, se encuentra sujeto a las restricciones contenidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la *Constitución Federal*, con el propósito de que actúen con responsabilidad en el uso y cuidado de los recursos públicos que se les entregan o disponen de ellos, en el ejercicio de su encargo.

Al respecto, resulta importante precisar que, de acuerdo al artículo 108, de la *Constitución Federal*, son personas servidoras públicas, las personas representantes de elección popular, las integrantes del Poder Judicial de la Federación, las y los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la administración pública federal, así como a las personas servidoras públicas de los organismos a los que la propia *Constitución Federal* otorgue autonomía.

Por otra parte, el artículo 6, numeral 2, de la *LIPEEO*, establece que; los **servidores públicos** considerados como tales de acuerdo con las leyes aplicables, así como de los organismos descentralizados, órganos desconcentrados y órganos autónomos del Estado, **tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad para influir en el proceso electoral.**

A su vez, el precepto anterior, establece como infracciones a la *LIPEEO*, por parte de las personas servidoras públicas, el incumplimiento al principio de imparcialidad, cuando se afecte la equidad en la contienda entre los partidos o candidaturas y la utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura, en aras de proteger el derecho al sufragio, consagrado en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la *Constitución Federal*.

➤ **Reglas para la difusión de informes de las personas servidoras públicas**

El artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Del mismo modo, el artículo 137, párrafos décimo cuarto y décimo quinto, de la Constitución Local, señalan que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Así mismo establecen que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos



párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Bajo esa óptica, el artículo 190, numeral cinco señala que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que:

- La difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público
- **No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.**
- En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
- Cuando dichos informes se realicen una vez iniciado el proceso electoral, los servidores públicos que deseen ejercer este derecho, deberán informar al Instituto Estatal 30 días antes de realizar el evento público lo siguiente:
 - a. Día y lugar en que realizarán su evento de informe anual de labores o gestión,
 - b. Periodo de días en que difundirán de manera previa dicha información,
 - c. Periodo de días posteriores en que darán difusión a dicha información, el medio o los medios en que difundirán sus mensajes y el contenido del informe respectivo.

4. PRUEBAS

Ahora bien, para determinar la actualización de las infracciones antes referidas, resulta necesario tener presente las pruebas existentes en autos.

Con base en ello, de las pruebas ofrecidas tanto por las partes, como las recabadas por la *autoridad instructora*, se tiene que las mismas fueron desahogadas por la *Comisión de Quejas* en los siguientes términos:

➤ **Pruebas ofrecidas por la denunciante Jessica Aguilar Mendoza**

No.	PRUEBA	ADMISIÓN/ DESECHAMIENTO	DESAHOGO
1	Documental Pública. Consistente en la copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la denunciada.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
2	Documental Pública. Consistente en el informe que deberá rendir la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO o en su caso el órgano correspondiente, respecto al aviso que debió rendir el denunciado en términos del artículo 190, numeral 5, de la LIPEEO.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
3	Técnica. Consistentes en las ligas electrónicas proporcionadas por la denunciante.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
4	Técnica. Consistente en las coordenadas geográficas y/o links de la aplicación de geolocalización "Google Maps" proporcionadas por la denunciante.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
5	Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada que deberá levantar el personal habilitado y designado por la Comisión de Quejas sobre las pruebas ofrecidas enlistadas en el punto tercero del presente capítulo del escrito de denuncia.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
6	Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada que deberá levantar el personal habilitado y designado por la Comisión de Quejas o en su caso los integrantes del Consejo Municipal de Salina Cruz Oaxaca, sobre las pruebas ofrecidas y enlistadas en el punto cuarto del capítulo de denuncia,	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
7	Presunción Legal y Humana. Consistente en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la promovente y se relaciona con todo lo manifestado.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
8	Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones, pruebas y demás documentos que conforman el expediente en que se actúa.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

➤ **Pruebas recabadas por la comisión de quejas y denuncias o procedimiento contencioso electoral del IEEPCO**



No.	PRUEBA	ADMISIÓN/ DESECHAMIENTO	DESAHOGO
1	Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada número UTJCE/QD/CIRC-051/2024, relativa a la diligencia de verificación de los elementos técnicos aportados por la parte denunciante dentro del expediente CQDPCE/CA/38/2024, realizada por el personal de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEPCO.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
2	Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada número UTJCE/CME/CIRC-01/2024, relativa a la diligencia de verificación de los elementos técnicos aportados por la parte denunciante dentro del expediente CDQPCE/CA/38/2024, realizada por el personal del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, órgano desconcentrado del IEEPCO.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
3	Documental pública. Consistente en la impresión del correo electrónico de la cuenta institucional quejasydenuncias@ieepco.mx , mediante el que remite el escrito signado por el ciudadano Benjamín Viveros Montalvo, Presidente del Comité Ejecutivo estatal del partido Morena en Oaxaca.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
4	Documental Pública. Consistente en la impresión del correo electrónico institucional quejasydenuncias@ieepco.mx , mediante el cual se remite el escrito con número de oficio CEN/CJ/J/207/2024 signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
5	Documental Pública. Consistente en el escrito original y sus anexos del escrito con número de oficio CEN/CJ/J/207/2024 signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
6	Documental Pública. Consistente en el escrito del oficio número IEEPCO/SE/751/2024 y sus anexos, signado por la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva del IEEPCO.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
7	Documental Pública. Consistente en la impresión del correo electrónico de la cuenta institucional quejasydenuncias@ieepco.mx , mediante el cual se remite el oficio número INE/UTF/DG/DPN/7711/2024 y sus anexos, firmado electrónicamente por I. David Ramírez Bernal, encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
8	Documental Pública. Consistente en la impresión del correo electrónico de la cuenta institucional quejasydenuncias@ieepco.mx , mediante el cual se remite el oficio	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

No.	PRUEBA	ADMISIÓN/ DESECHAMIENTO	DESAHOGO
	número INE/UTF/DRN/9463/2024, firmado electrónicamente por el Maestro Isaac David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.		
9	Documental Pública. Consistente en la impresión del correo electrónico de la cuenta institucional quejasydenuncias@ieepco.mx , mediante la cual se remite el oficio número INE/URF/DAOR/1625/2024 y sus anexos, firmando electrónicamente por L.C. Jaime Alan Medina Zendejas, Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, con anexo de CD-R-grabable.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
10	Documental Pública. Consistente en la impresión del correo electrónico de la cuenta institucional quejasydenuncias@ieepco.mx , mediante el cual se remite el acta circunstanciada número UTJCE/CME/CIRC-01/2024, relativa a la diligencia de verificación de los elementos técnicos aportados por la parte denunciante dentro del expediente CQDPCE/CA/38/2024, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, órgano desconcentrado del IEEPCO de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
11	Documental Pública. Consistente en el oficio número INE/UTF/DAOR/2004/2024 y sus anexos, firmado electrónicamente por el L.C. Jaime Alan Medina Zendejas, Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
12	Documental Pública. Consistente en la impresión del correo electrónico de la cuenta institucional quejasydenuncias@ieepco.mx , mediante el cual se remite el oficio número INE/URF/DAOR/3564/2024, firmado electrónicamente por el L.C. Jaime Alana Medina Zendejas, Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgos del INE, con anexo de CD-R grabable.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
13	Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada número UTJCE/QD/CIRC-279/2024 de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro relativa a la diligencia de verificación de los elementos técnicos aportados por la parte denunciante dentro del expediente CQDPCE/CA/38/2024, realizada por el personal de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEPCO.	SE ADMITE	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.



4.1. Valoración probatoria

De acuerdo con el artículo 326 de la *LIPEEO*, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Por cuanto hace a las **documentales públicas**, presentadas por la denunciante, las actas de verificación levantadas por la *Comisión de Quejas*, y demás diligencias realizadas por el *Instituto Electoral Local*, así como las expedidas por alguna autoridad en ejercicio de su función, de acuerdo al artículo 326, numeral 2, de la *LIPEEO*, tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Cabe destacar que, la autoridad instructora, cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es, ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria, lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia 22/2013, de rubro **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**⁷.

5. HECHOS NO CONTROVERTIDOS

- El ocho de septiembre del dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- El veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés el denunciado Daniel Méndez Sosa, rindió su segundo informe de gobierno como presidente municipal de Salina Cruz, Oaxaca.

⁷ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

- El período de precampañas y campañas de concejalías a los Ayuntamientos, de acuerdo al calendario electoral aprobado por el *Consejo General*, comprendió para el primer periodo del veintidós de enero al diez de febrero, y para el segundo del treinta de abril al veintinueve de mayo⁸.
- El denunciado, a la fecha de presentación de la queja, es decir, al primero de febrero, cuenta con la calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca.
- A la fecha de presentación de la queja, el ciudadano denunciado Daniel Méndez Sosa, no contaba con la calidad de precandidato ni de candidato.
- Mediante acuerdo IEEPCO-CG-79/2024, emitido por el *Consejo General* el **veintinueve de abril**, fue aprobado el registro de la candidatura a primer concejal al ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca del ciudadano Daniel Méndez Sosa, como candidato postulado por el partido del Trabajo.

6. NO ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Del análisis sobre las constancias que obran en autos, este Tribunal advierte que no se acredita de manera fehaciente la existencia respecto a seis links denunciados en la red social “Facebook” y la presunta colocación de cuatro espectaculares en diferentes edificios públicos, lo cual implica la imposibilidad fáctica y jurídica de analizar una presunta trasgresión a la normativa electoral.

Ello en virtud de que la quejosa, denuncia probables actos anticipados de precampaña, campaña, promoción personalizada con uso de recursos públicos, y por exceder el tiempo de la difusión del informe anual de actividades o gestión como servidor público de Daniel Méndez Sosa, presidente municipal de Salina Cruz, Oaxaca.

⁸ Consultable en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_49_2024.pdf



Para ello, señala la existencia de un total de veinticuatro links ubicados en la red social “Facebook”, y cuatro espectaculares que a su dicho acreditan los hechos denunciados.

Para acreditar su dicho, la denunciante adjunto las siguientes imágenes que se muestran a continuación:

Enlaces electrónicos denunciados

igulente
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0aX6VEWPEKPiKvSJR2uJasMS8sMbUWocrB752xPniiv3KKQ5zNvRLRCxca5UMol&id=10006717777179

Daniel Méndez Sosa
21 de diciembre de 2023
Un año más de resultados vamos por más.
2o Informe de Gobierno.
#EnUnidadAvanzamos

76 comentarios · 92 veces compartido

siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/XSvURvTXT/>

Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024
21 de diciembre de 2023
SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO 2023
GOBIERNO DE SALINA CRUZ
Segundo Año 2023... Ver más

siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/pXSIIRzOw/>

Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024
21 de diciembre de 2023
SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO 2023
GOBIERNO DE SALINA CRUZ
Segundo Año 2023
EN UNIDAD AVANZAMOS
#EnUnidadAvanzamos
#SalinaVa y Va Muy Bien
#SalinaCruz

siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/pXTe6Cdx6/>

Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024
21 de diciembre de 2023
"En las escuelas, barrios y agencias municipales lo que importa es su gente"
Asiste hoy al "Segundo Informe de Actividades del Presidente Municipal de Salina Cruz, Aro. Daniel Méndez Sosa" la cita es hoy a las 6 de la tarde en la explanada municipal.
¡No faltes! Te esperamos... Ver más

26 comentarios · 78 veces compartido

https://www.facebook.com/GobMSalinaCruz/posts/pfbid02KQPacGUMwN1zG8L_Pufich3dnk79dWUzVvNucb56cwFhdvokf3xmXq2bYoc8KkXoJz/

Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024
23 de diciembre de 2023
Asiste HOY al:
"SEGUNDO INFORME de Actividades del Presidente Municipal de Salina Cruz, Aro. Daniel Méndez Sosa".
La cita es hoy a las 6 de la tarde en la explanada municipal.
¡No faltes! Te esperamos.
#EnUnidadAvanzamos
#SalinaVa y Va Muy Bien
#SalinaCruz

Daniel Méndez Sosa
@seguidores Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 Fomento Turístico Salina Cruz Andrés Manuel López Obrador Gobierno del Estado de Oaxaca Gobierno de México

17. Publicación de fecha 24 de diciembre de 2023 a las 11:43 horas, visible en la liga electrónica: <https://fb.watch/pXTXODY4yO/>

Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024
24 de diciembre de 2023
"Con acciones y resultados, Daniel Méndez rindió su 2º Informe de Gobierno"
#EnUnidadAvanzamos
#SalinaVa y Va Muy Bien
#SalinaCruz
#Oaxaca

Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 Gobierno de México Gobierno del Estado de Oaxaca C Carol Antonio Altamirano Salomón Jara Cruz @seguidores @destacar

Espectaculares denunciados



Ahora bien, respecto a dichas imágenes, se aprecia que en dichas imágenes denuncian distintas publicaciones relacionadas al segundo informe de actividades del cual versa la controversia, no obstante, al tratarse de una prueba técnica con valor probatorio indiciario, son insuficientes para acreditar de manera fehaciente la existencia de los hechos denunciados.

Es decir, dada su naturaleza únicamente constituyen un indicio, ya que se trata una prueba técnica de carácter imperfecto dada la posibilidad de que se pueda confeccionar, modificar o alterar su contenido, de ahí que no pueden demostrar de manera absoluta e indubitable los hechos denunciados, por lo que es necesario que los mismos tengan que ser corroborados con algún otro elemento de prueba, lo que en la especie no sucede.



Ello, conforme a la jurisprudencia 4/2014 de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”, cuyo contenido literal es el siguiente: “De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas **técnicas**. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas **tienen carácter imperfecto** -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que **son insuficientes, por sí solas**, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Aunado a que, del resultado de las actas levantadas por personal de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral y del *Consejo Municipal*, UTJCE/QD/CIRC-051/2024 y UTJCE/CM/CIRC-01/2024 relativas a las diligencias de verificación de los elementos técnicos aportados por la parte denunciante dentro del expediente CQDPCE/CA/38/2024, correspondientes la primera a los enlaces electrónicos de la red social “Facebook” y la segunda a los espectaculares fijados en cuatro ubicaciones del municipio de Salina Cruz, Oaxaca, se advierte que las mismas **no fueron encontradas**.

Conforme a ello, se tiene que tanto los enlaces como los espectaculares fijados no generan el grado de convicción y certeza suficiente que permita tener por acreditada la existencia de los hechos denunciados.

Lo anterior es así, atendiendo a que el objeto principal de las diligencias de inspección ocular es la constatación directa de la existencia de los hechos denunciados; es decir, su sustancia atiende a lo que se puede percibir a través de los sentidos con verificación al momento en el que supuestamente sucedieron.

En el caso, de la información a la cual pudo allegarse la autoridad instructora, se advierte en el tema de los links, estos no correspondían a los denunciados aun cuando se encontraba correcta la dirección electrónica entregada por la denunciante, tal y como se advierte de autos, y en el caso de los espectaculares, se puede observar que los mismos aun cuando fueron ubicados en las direcciones señaladas, ya no era posible identificar la propaganda denunciada, actuación de la cual no es posible advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a la presunta colocación de la propaganda denunciada para poder analizar los elementos de cada uno de los hechos controvertidos.

Aunado a que la quejosa no ofreció prueba adicional alguna para acreditar sus aseveraciones, lo que resulta determinante para la resolución del presente asunto, porque como es sabido, dentro del procedimiento especial sancionador la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportar las probanzas que sustenten sus afirmaciones desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.⁹

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que ordene el desahogo de las

⁹ Jurisprudencia 12/2010. **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.



pruebas que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite y así lo solicite el quejoso.

En consecuencia, al no haberse acreditado de manera fehaciente la existencia de los hechos denunciados, esta Tribunal se encuentra fáctica y legalmente impedido para determinar la actualización de las presuntas infracciones denunciadas, dada la referida insuficiencia probatoria.

En ese tenor, este órgano jurisdiccional no tomara en cuenta las publicaciones no constatadas, pues de hacerlo implicaría atribuir los hechos señalados a las partes denunciadas únicamente a partir de imágenes fotográficas que por su naturaleza pueden ser fácilmente alterables.

7. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS A PARTIR DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN.

Conforme al caudal probatorio que obra en el expediente y su valoración, es posible desprender que del escrito de denuncia presentado por Jessica Aguilar Mendoza, de acuerdo a la información que obra en las actas identificadas con las claves UTJCE/QD/CIRC-051/2024 y UTJCE/QD/CIRC-279/2024 levantadas con motivo de la verificación realizada por personal de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral Local, se tiene la existencia de dieciocho publicaciones de las veinticuatro denunciadas en los links correspondientes a la red social “Facebook”, las cuales se detallan en el **ANEXO ÚNICO** de esta sentencia.

En virtud de ello, este Tribunal realizara el estudio de dichas publicaciones en el análisis de fondo de la presente sentencia.

8. DECISIÓN

A juicio de este órgano jurisdiccional, se considera que los hechos denunciados por la promovente respecto a los probables actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada

con uso de recursos públicos y por exceder el tiempo de la difusión de su informe de labores o gestión como servidor público, son **inexistentes**.

8.1 Justificación de la decisión

8.1.1 Inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña.

Como fue señalado anteriormente, la promovente refiere que el denunciado incurrió en una omisión del retiro de su propaganda relacionada con su segundo informe de actividades en su cargo como presidente municipal, lo que ocasionó un posicionamiento de su imagen y nombre de manera anticipada de cara a la jornada electoral, pues tuvo conocimiento de que el denunciado se encontró inscrito dentro del proceso interno del Partido Político Morena para obtener el cargo de candidato al mismo cargo que se encuentra ejerciendo.

Sin embargo, como se precisó en el marco normativo, se prevé que los actos anticipados de precampaña y campaña, son expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas o campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, candidatura o un partido o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso interno de un partido o proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En el presente asunto, se tiene que **no se actualizan** los elementos que configuran los actos anticipados de precampaña y campaña, conforme a los siguientes:

➤ Elemento personal:

Si bien, la denunciante refiere que Daniel Méndez Sosa, se encontraba participando en el proceso interno del partido político Morena, la misma no remitió pruebas que demostraran que dicho



ciudadano se encontraba participando en dicho proceso de selección de concejalías al ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca.

Así mismo, de acuerdo a las constancias que obran dentro del expediente, se tiene que a través del punto CUARTO del acuerdo de radicación emitido el dos de febrero por la autoridad instructora, se realizaron diversas diligencias de investigación, mismas que mediante el numeral 4, requirió al Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Estatal ambos de Morena, informaran si el denunciado se encontraba registrado como afiliado o militante de dicho instituto político, y si se encontraba registrado como aspirante o precandidato a algún cargo de elección popular local o federal, en el proceso interno de Morena.

En cumplimiento a ello, mediante oficio CEN/CJ/J/207/2024, Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, señaló que el denunciado no se encontraba registrado como afiliado y respecto al proceso interno de Morena, señaló que, al momento de dicho requerimiento, los registros de las personas que participarían a nivel local aún no se encontraban aprobados.

Por su parte, en el escrito de alegatos presentado por Daniel Méndez Sosa de doce de julio, el denunciado adujo que nunca fue registrado como precandidato por Morena.

Tomando en consideración lo anterior, respecto a los actos anticipados de precampaña no se tiene por cumplido dicho elemento.

No obstante, y de conformidad al tema de actos anticipados de campaña, se tiene lo siguiente:

Conforme a la fecha en la que se emitió la denuncia, si bien, el denunciado aun no contaba con la calidad de candidato postulado por algún partido, si se encontraba ejerciendo el cargo como Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, es decir, como servidor público.

En ese sentido, se obtiene que, el posible beneficio de la actualización de la conducta antijurídica, favorecería a la persona denunciada.

Así también se tiene que, de las publicaciones efectuadas en la red social denominada “Facebook”, se evidencia la imagen física que corresponde a la persona denunciada, identificándose plenamente, máxime que, de igual forma, no existe elemento alguno que desvirtúe que el denunciado y el que se muestra en las imágenes de la publicación denunciada, no sea el mismo.

➤ **Elemento temporal:**

Para el análisis de este elemento, es importante precisar que el periodo de precampañas y campañas, conforme al calendario aprobado por el Consejo General a través del acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, estableció las siguientes fechas para el periodo de precampañas y campañas:

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024		
ETAPAS	PERIODO	
Precampañas	Concejalías	22 de enero al 10 de febrero 2024
Campañas		30 de abril al 29 de mayo 2024

Con base en lo anterior, y de acuerdo a las constancias que se encuentran dentro del presente expediente, se resalta que las publicaciones denunciadas fueron emitidas del dieciséis al diecinueve, veintiuno, veintitrés y veinticuatro, de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que su difusión fue antes del periodo establecido de precampañas y campañas, teniendo así por **satisfecho dicho elemento**, pues como se puede advertir de las fechas antes mencionadas, las publicaciones ocurrieron antes del plazo señalado.



Se dice lo anterior, toda vez que, del análisis integral del acta circunstanciada de nueve de febrero, relativa a la diligencia de verificación de los elementos técnicos aportados por la parte denunciante dentro del expediente CQDPCE/CA/38/2024, identificada con la clave UTCE/QD/CIRC-051/2024, levantada por el personal de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral Local, se advierten las fechas en las cuales fue subido el material denunciado.

➤ **Elemento subjetivo**

Conforme al análisis de este elemento, de acuerdo a la información que verificó la autoridad instructora respecto al contenido de las publicaciones denunciadas, se advierte que **no se acredita el elemento subjetivo**, ello con base en lo siguiente:

De los elementos textuales y visuales que se desprenden, conforme al contenido descrito, no se extraen de las publicaciones o la descripción de ellas llamamientos expresos de forma manifiesta al voto, a favor o en contra de alguna persona o un partido político, o de señalar o publicitar alguna plataforma electoral.

Se dice lo anterior, ya que, conforme al marco normativo antes descrito, para tener por colmado este requisito se debe acreditar la existencia de equivalentes funcionales, mismos que 1) deben precisar la expresión objeto de análisis, 2) señalar la expresión que se utiliza como parámetro de equivalencia (equivalente explícito) y 3) justificar la correspondencia del significado que debe ser inequívoca, objetiva y natural.

Conforme a ello, de las frases utilizadas en las publicaciones acreditadas, este Tribunal no advierte que en la misma se tenga la finalidad de promover y obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular conforme se muestra a continuación:

No. de ref. en la tabla (Anexo único)	Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado	Color de la imagen conforme a la descripción del acta
1	"2 INFORME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022 - 2024 DANIEL MENDOSA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CON DECISIÓN PARA SEGUIR TRANSFORMANDO "(sic.)	"Vota por" "Apoya a" "Elige a"	No hay	"fondo blanco con guinda", "aun costado una imagen de fondo blanco con guinda", "el nombre en letras negras "Daniel Méndez Sosa".
2	"Daniel Méndez Sosa" "2 INFORME DE GOBIERNO SALINA CRUZ", "#2023" "#GobMpaSc" "EnUnidadAvazamos " "SalinaCruz". VOZ 1: Anhelábamos la transformación de Salina cruz, hoy con trabajo y resultados estamos transformando. Vida de su gente. VOZ 2: Gente de tierra y de mar con identidad y cultura, con. Estamos unidos. En 2 años vamos transformando nuestra ciudad. VOZ 3: Tanto así que la asociación de municipios de México nos dio el premio Nacional por progreso urbano. VOZ 2: Daniel Mendoza, segundo informe de Gobierno, salina cruz, 2022, 2024. VOZ 1: Con decisión para seguir transformando." (sic.)	"Vota por" "Apoya a" "Elige a"	No hay	"se ven unas letras color guinda", "imagen de fondo blanco", "aun costado en letras negras "Daniel Méndez Sosa""
3	"Daniel Méndez Sosa" VOZ 1: En Salina Cruz necesitábamos obras porque la infraestructura se queda y siempre mejora la vida de las familias. VOZ 2: Por ello invertimos en pavimentación de calles y avenidas,	"Vota por" "Apoya a" "Elige a"	No hay	"se ve unas letras color guinda", "aun lado se observa una imagen de fondo blanco donde se aprecia a una persona del sexo masculino y aun costado en letras negras



No. de ref. en la tabla (Anexo único)	Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado	Color de la imagen conforme a la descripción del acta
	<p><i>drenajes sanitarios, la rehabilitación de polideportivo y con el Gobierno federal en el nuevo palacio municipal.</i></p> <p>VOZ 1: <i>Bien, mi querido faro corazón del puerto Salina Cruz va y va muy bien.</i></p> <p>VOZ 2: <i>Daniel Mendoza, segundo informe de Gobierno, Salina Cruz, 2022, 2024.</i></p> <p>VOZ 1: <i>Con decisión para seguir transformando.” (sic.)</i></p>			<p><i>“Daniel Méndez Sosa”</i></p>
<p>4</p>	<p><i>“2 INFORME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022-2024 DANIEL MENDOSA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CON DECISIÓN PARA SEGUIR TRANSFORMANDO ” “Daniel Méndez Sosa” (sic.)</i></p>	<p>“Vota por” “Apoya a” “Elige a”</p>	<p>No hay</p>	<p><i>“una imagen de fondo blanco con guinda y dice “2 INFORME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022-2024 DANIEL MENDOSA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CON DECISIÓN PARA SEGUIR TRANSFORMANDO”</i> <i>“letras de color negro que dicen “Daniel Méndez Sosa”</i></p>
<p>5</p>	<p><i>“Daniel Méndez Sosa” Este 23 acompáñame a 2do Informe de Gobierno #EnUnidadAvanzamos.</i></p> <p>VOZ 1: <i>En las colonias, barrios y agencias de Salina cruz lo que importa es su gente.</i></p> <p>VOZ 2: <i>Por eso creemos. Jornadas de salud, de asistencia alimentaria, impulsemos, la unidad básica de rehabilitación y la casa de día, el deporte, la igualdad, la cultura.</i></p> <p>VOZ 3:</p>	<p>“Vota por” “Apoya a” “Elige a”</p>	<p>No hay</p>	<p><i>“unas letras de color negro que dicen “Daniel Méndez Sosa””.</i></p>

No. de ref. en la tabla (Anexo único)	Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado	Color de la imagen conforme a la descripción del acta
	<p>En mi viaje en el Chungi bus que tiene la alegría de nuestro cuarto.</p> <p>VOZ 2: Daniel Mendoza, segundo informe de Gobierno, Salina Cruz, 2022, 2024.</p> <p>VOZ 1: Con decisión para seguir transformando." (sic.)</p>			
6	<p>"Gobierno Municipal de Salina Cruz 2022/2024" Sic: "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024, Derechos Reservados GOBMSC® 2023, Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 Daniel Mendez Sosa" (sic.)</p>	<p>"Vota por" "Apoya a" "Elige a"</p>	<p>No hay</p>	<p>"se observo unas letras de color negro que dicen "Gobierno Municipal de Salina Cruz 2022/2024""</p>
7	<p>"Gobierno Municipal de Salina Cruz 2022-2024" sic: "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024, Derechos Reservados GOBMSC® 2023, Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 Daniel Méndez Sosa". (sic.)</p>	<p>"Vota por" "Apoya a" "Elige a"</p>	<p>No hay</p>	<p>"Se observó unas letras de color negro que dicen "Gobierno Municipal de Salina Cruz 2022-2024"</p>
8	<p>"Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024" acompañado de una leyenda (sic) "El H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca!! Les hace una atenta cordial invitación para que el día de hoy, en punto de las 6 de la tarde, los acompañen a la Sesión Pública de Cabildo con motivo del "Segundo Informe de Actividades del Presidente Municipal, Arq. Daniel Méndez Sosa". Hoy Sábado 23 de diciembre en la explanada del</p>	<p>"Vota por" "Apoya a" "Elige a"</p>	<p>No hay</p>	<p>"aparece unas letras color en negro que dice "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024""</p>



No. de ref. en la tabla (Anexo único)	Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado	Color de la imagen conforme a la descripción del acta
	<p>Palacio Municipal. ¡Es hoy! #EnUnidadAvanzamos #SalinasVa y Va Muy Bien #SalinaCruz Daniel Mendez Sosa". (sic.)</p>			
<p>9</p>	<p>"Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022-2024", el cual al reproducir el video podemos escuchar lo siguiente: VOZ 1: El presidente municipal de Saul me cruz anularon la transformación de salud. Solo el trabajo y resultados estamos transformando la vida de su producción, de qué rendimiento que nos Estados Unidos y vamos transformando nuestra ciudad. VOZ 2: Desde luego nos dio el vuelo nacional. VOZ 1: De poderosa hermano. Entonces, seguir el informe de vivienda 2021 2024 difusión para seguir conformando." (sic.)</p>	<p>"Vota por" "Apoya a" "Elige a"</p>	<p>No hay</p>	<p>"observa unas letras color negra y aun costado trae la leyenda "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022-2024"</p>
<p>10</p>	<p>"Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024" acompañado de una leyenda (sic) "El H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca!! Les hace una atenta y cordial invitación para que el día de hoy, en punto de las 6 de la tarde, los acompañen a la Sesión Pública de Cabildo con motivo del "Segundo Informe de Actividades del Presidente Municipal, Arq. Daniel Méndez Sosa". Hoy sábado 23 de diciembre en la explanada del Palacio Municipal. ¡Es hoy! #EnUnidadAvanzamos #SalinasVa y Va Muy Bien</p>	<p>"Vota por" "Apoya a" "Elige a"</p>	<p>No hay</p>	<p>"donde aparece unas letras color en negro que dice "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024""</p>

No. de ref. en la tabla (Anexo único)	Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado	Color de la imagen conforme a la descripción del acta
	#SalinaCruz Daniel Méndez Sosa" (sic.)			
11	"2 INFORME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022-2024 DANIEL MENDOSA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CON DECISIÓN PARA SEGUIR TRANSFORMANDO " "Daniel Méndez Sosa" (sic).	"Vota por" "Apoya a" "Elige a"	No hay	"una imagen de fondo blanco con guinda y dice "2 INFORME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022-2024 DANIEL MENDOSA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CON DECISIÓN PARA SEGUIR TRANSFORMANDO", "se aprecian unas letras de color negro que dicen "Daniel Méndez Sosa"
12	"2 INFORME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022-2024 DANIEL MENDOSA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CON DECISIÓN PARA SEGUIR TRANSFORMANDO " "Daniel Méndez Sosa" (sic.)	"Vota por" "Apoya a" "Elige a"	No hay	"una imagen de fondo blanco con guinda", "unas letras de color negro que dicen "Daniel Méndez Sosa"
13	"Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 Sic: "#EnVivo 2°. Informe de Gobierno de Daniel Méndez Sosa, Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca. ¡Con decisión para seguir transformando! #EnUnidadAvanzamos #SalinasVa y Va Muy Bien #SalinaCruz Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024, #2doInformeDeGobiernoDanielMendezSosa #SalinaCruzVaMuyBien, #SalinaCruz2022-2024" (sic.)	"Vota por" "Apoya a" "Elige a"	No hay	"se aprecian en letras negras la leyenda "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024"
14	"!!2° Informe de Gobierno Municipal!! Salina Cruz, Oaxaca. #EnUnidadAvanzamos #SalinasVa A Va	"Vota por" "Apoya a" "Elige a"	No hay	"página se aprecian en letras negras la leyenda "!!2°



No. de ref. en la tabla (Anexo único)	Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado	Color de la imagen conforme a la descripción del acta
	<i>Muy Bien #SalinaCruz” (sic.)</i>			<i>Informe de Gobierno Municipal!! Salina Cruz, Oaxaca.”</i>
15	<i>”Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 sic: ”Con acciones y resultados, Daniel Méndez Sosa rindió su 2° Informe de Gobierno Salina Cruz Oaxaca. En sesión pública y solemne de Cabildo el Presidente Municipal Daniel Méndez Sosa presentó su 2° Informe de Gobierno, donde destacó el cumplimiento de los compromisos realizados para garantizar el desarrollo de Salina Cruz, en concordancia con el proyecto de la Cuarta Transformación. Méndez Sosa subrayó ante la ciudadanía la buena administración de este gobierno en cuanto a recursos municipales, así como las obras que se llevaron a cabo en la zona centro de la ciudad, obras en materia de alumbrado público en cuatro carriles, urbanización, educación, caminos y saneamiento, así como grandes logros para las colonias, barrios y agencias municipales. Durante la rendición de resultados contó con el respaldo de la ciudadanía salinacruzense, así como los diferentes sectores que acudieron a esta ceremonia. El presidente quien siempre se ha mostrado humilde y cercano a su gente, bajó y camino entre</i>	”Vota por” ”Apoya a” ”Elige a”	No hay	<i>”se aprecian en letras negras la leyenda aun costado se aprecia unas letras negras ”Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024”</i>

No. de ref. en la tabla (Anexo único)	Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado	Color de la imagen conforme a la descripción del acta
	<p>los presentes, quienes se acercaron a saludarlo agradeciendo los avances que ha tenido el puerto, "siempre será un gusto trabajar mientras tengamos el honor de estar al frente de esta administración, no importa que nos vean los sábados y domingos en las colonias porque nuestro compromiso es para servir y hoy lo estamos logrando con grandes resultados", expresó. Para finalizar, refrendó el compromiso de trabajar este 2024 por más obras y beneficios en favor de los ciudadanos, anunció la construcción de un edificio de tres plantas, donde se contará con un área especial para los niños autistas, "mis niños" como él les llama de cariño; además, de tres plantas de tratamiento de aguas residuales y la rehabilitación de cuatro pozos de agua potable. En la ceremonia, estuvo presente la Arq. Sildia Mecott Gómez en representación del Gobernador del Estado de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz además de representantes del Poder Legislativo y Judicial, así como las corporaciones policiacas de los tres niveles de Gobierno y representantes de la SEDENA y de la SEMAR del Gobierno Federal.</p> <p>#EnUnidadAvanzamos #SalinaVa y Va Muy Bien</p>			



No. de ref. en la tabla (Anexo único)	Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado	Color de la imagen conforme a la descripción del acta
	#SalinaCruz Daniel Mendez Sosa @seguidores Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 Gobierno del Estado de Oaxaca Fomento Turístico Salina Cruz Gobierno de México Andrés Manuel López Obrador Salomón Jara Cruz Carol Antonio Altamirano". (sic.)			
16	"2 INFORME DE GOBIERNO" "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/20243 derechos reservados GOBMSC." (sic.)	"Vota por" "Apoya a" "Elige a"	No hay	"en la parte de atrás podemos observar un fondo rojo con letras blancas sic "2 INFORME DE GOBIERNO", "aun costado una imagen con letras negras y a su costado una leyenda que dice "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/20243"
17	"2 INFORME DE GOBIERNO" "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 "derechos reservados GOBMSC." (sic.)	"Vota por" "Apoya a" "Elige a"	No hay	"un fondo rojo con letras blancas sic "2 INFORME DE GOBIERNO", "una imagen con letras negras y a su costado una leyenda que dice "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024"
18	Daniel Mendez Sosa", "23 de diciembre de 2023", "Nos saludamos en la tarde, un icono de una mano formando un corazón" "DANIEL MÉNDEZ SOSA 2INFOME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022- 2024", "DANIEL MÉNDEZ SOSA 2INFOME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022- 2024 EL H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ, OAXACA	"Vota por" "Apoya a" "Elige a"	No hay	"por debajo en la parte superior del centro, lo que podría ser un folleto de fondo color blanco, con recuadros de color guinda, y dorado, en el centro la siguiente leyenda "DANIEL MÉNDEZ SOSA 2INFOME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022- 2024",

No. de ref. en la tabla (Anexo único)	Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado	Color de la imagen conforme a la descripción del acta
	<p><i>Le hace una atenta y cordial invitación a la sesión pública solemne del H. cabildo con motivo del</i></p> <p><i>SEGUNDO INFORME</i></p> <p><i>El cual se llevará a cabo este sábado 23 Diciembre de 2023, en la explanada del Palacio Municipal, ubicado en Calle Acapulco, Colonia Centro, a las 18:00 hrs”</i></p> <p><i>"SALINA CRUZ", "En Unidad AVANZAMOS"."</i> <i>(sic.)</i></p>			

De igual forma, las expresiones antes analizadas forman parte de un acto gubernamental, pues como la misma denunciante refiere, fueron publicaciones relacionadas al segundo informe de actividades realizadas por el presidente municipal de Salina Cruz, Oaxaca, y no actos de precampaña o campaña, pues como se puede observar las palabras utilizadas en las publicaciones denunciadas no se advierten llamamientos expresos del voto a su favor para contender a la candidatura para la que fue participe en el proceso electoral 2023-2024, o que de la misma se realicen manifestaciones relacionadas a alguna plataforma electoral.

Cabe precisar que, ha sido criterio de la *Sala Superior* que, deben sancionarse solamente manifestaciones que tengan un impacto real o pongan en riesgo los principios de equidad en la contienda electoral y legalidad de forma que, no se restrinjan contenidos del discurso político que no puedan tener tal efecto, lo cual no se actualiza en el presente asunto.

Se dice lo anterior, ya que aun tomando en cuenta los elementos contextuales, esto es, el momento de la difusión de imágenes denunciadas, el color de las letras, así como la preponderancia de



la imagen del denunciado, su nombre y cargo dentro del Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, contrastándolo con las frases que aparecen en las imágenes denunciadas (como puede observarse en la tabla que antecede en la cual se analizan las expresiones y el color de cada una de las publicaciones señaladas) no se podría llegar a la conclusión de que de manera objetiva e inequívoca se esta ante la presencia de un llamado al voto, o bien a favor de una candidatura o postura política, pues justamente se constata la ausencia de la expresión al llamado al voto o bien, un equivalente funcional.

Es decir, no se advierte que en dicha propaganda se ponga de manifiesto el cargo al que aspira, o que exponga el nombre o logotipo de algún partido político, y tampoco se advierte que solicite expresamente el apoyo de los militantes de un partido político.

Ello de conformidad con la jurisprudencia 4/2018, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL**¹⁰, la cual considera que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y de campaña se actualiza a partir de manifestaciones inequívocas respecto de su finalidad electoral, no obstante, de la propaganda denunciada no se advierte explícitamente que el denunciado solicite apoyo de algún tipo a su favor, únicamente se observa una fotografía seguida de las expresiones antes señaladas, es decir, se observa que el denunciado realiza actividades correspondientes a la publicidad de su informe de gobierno, sin que se advierta un contenido relacionado a posicionar su imagen frente al electorado, con la finalidad inequívoca de obtener simpatía y promover el voto a su favor, por lo que no se encuentra un equivalente funcional tanto en el mensaje, como en los colores y la figura ante la ciudadanía del denunciado, pues aun tomando en consideración que pertenece a una persona servidora pública, se tiene que la vinculación a los

¹⁰ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

hechos denunciados, se encuentran inmersos en el propio ejercicio de su función.

Así mismo, este Tribunal toma en consideración que la parte denunciante no refirió de que manera o con que expresiones consideró que se actualizaban los actos anticipados de precampaña y campaña, pues solo señaló publicaciones de manera genérica, por lo que es insuficiente para arribar a la conclusión de que se esta ante un llamamiento al voto, lo cual es, la infracción en análisis, más allá de la difusión del actor.

Dicho lo anterior, este Órgano jurisdiccional estima que no se acreditan en su totalidad los elementos que resultan indispensables para la configuración de la hipótesis consistente en la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña, como lo ha señalado la Sala Superior, pues **no se acreditó o que el acto contenga un llamamiento al voto o equivalencia funcional.**

Por lo tanto, conforme al análisis de las constancias que obran dentro del expediente este órgano jurisdiccional determina la **inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña** que se le imputaron al denunciado.

8.1.2 Inexistencia de la promoción personalizada con uso de recursos públicos del denunciado como servidor público

Como fue señalado anteriormente, Daniel Méndez Sosa, al momento de realizar las publicaciones denunciadas en la red social “Facebook”, tuvo el carácter de servidor público, detentando el cargo de presidente municipal de Salina Cruz, Oaxaca.

A efecto de analizar si el denunciado incurrió en una promoción personalizada para sí, a través de las acciones realizadas para su segundo informe de gobierno, lo que pudo afectar la contienda electoral, se debe analizar el criterio sostenido por la Sala Superior, a través de la jurisprudencia 12/2015, para identificar si la conducta denunciada es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, pues para tener por acreditada la falta, es necesaria la concurrencia



de los tres aspectos citados en el marco normativo, los cuales se analizan a continuación:

➤ **Elemento personal**

Se tiene por acreditado dicho elemento, pues conforme a las publicaciones denunciadas en la red social Facebook, se advierte el nombre e imagen de Daniel Méndez Sosa, lo que hace identificable al denunciado en su carácter de servidor público.

➤ **Elemento temporal**

Como fue señalado anteriormente, el proceso electoral en curso dio inicio el ocho de septiembre, así mismo, conforme a las publicaciones denunciadas se tiene que entre los días dieciséis al diecinueve, veintiuno, veintitrés y veinticuatro, de diciembre de dos mil veintitrés, fueron publicadas las mismas, por lo que existía una proximidad con las etapas precampañas y campañas electorales, por lo que conforme a ello se tiene por acreditado dicho elemento.

➤ **Elemento objetivo o material**

No se cumple con el elemento objetivo, ello porque de la comunicación denunciada, no se advierte que Daniel Méndez Sosa haga referencia a logros o acciones gubernamentales, ni exalte su labor, cualidades o logros personales con fines electorales.

Se dice lo anterior, pues el evento por el cual fueron subidas las publicaciones denunciadas mediante enlaces electrónicos, consistieron en el informe de labores que por ley está obligado a rendir el denunciado en su calidad de presidente municipal de Salina Cruz Oaxaca.

Así mismo, del contenido de dichas publicaciones no se advirtió una exaltación a su persona, o alguna expresión sobre la cual se pudiera referir algún carácter proselitista o las propuestas respecto a una plataforma electoral, pues de las descripciones de los enlaces se advierte que solo iban dirigidos a narrar su trabajo anual

y las acciones desplegadas durante dicho tiempo, sin que ello figure el ánimo de influir indebidamente en las preferencias electorales.

Ahora bien, en el tema de el uso de recursos públicos, no solamente se traduce en el uso de recursos financieros, sino que, estos se pueden dar a través del uso de los medios materiales y humanos que se encuentren vinculados o relacionados con el cargo que ostenta el ciudadano denunciado, como Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca.

Sin embargo, dado que del acta identificada con la clave UTJCE/CME/CIRC-01/2024, si bien, se aprecian dos perfiles que pertenecen tanto al perfil de Daniel Méndez Sosa y uno identificado con el nombre de Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024, se advierte que los mismos fueron realizados en el marco de la difusión para el informe de actividades del ayuntamiento durante el año, por lo que se observa fue por medio del carácter institucional de la página, por lo que no advierte un indebido uso de recursos públicos, pues no se realizó esta difusión con fines electorales o a efecto de apoyar a la persona denunciada.

En virtud de tales determinaciones, se considera **inexistente** la promoción personalizada con uso de recursos públicos de Daniel Méndez Sosa como servidor público.

8.1.3 Inexistencia del tiempo excedido de las publicaciones denunciadas

Los informes de labores de las y los servidores públicos se ubican en el contexto del derecho a la información que tienen las y los gobernados y la rendición de cuentas como correlativa obligación por parte de los órganos de gobierno.

Así la difusión de los informes de actividades constituye un mecanismo encaminado a publicitar los logros de gestión o actividades de las personas del servicio público, de frente a la ciudadanía que conforma el cuerpo electoral que determinará la continuación o no, en el cargo de las y los servidores públicos.



Como ya fue dilucidado en el marco normativo, las personas servidoras publicas se encuentran sujetas a rendir su informe conforme a las reglas establecidas en el artículo 190, numeral 5, de la LIPEEO.

Ahora bien, este Tribunal considera que la difusión del segundo informe que rendiría el presidente municipal de Salina Cruz, Oaxaca, no vulneró la normativa electoral respecto a la difusión del mismo con base en lo siguiente:

La promovente como bien fue señalado, aduce que dicho servidor publico excedió el tiempo de difusión de su informe de actividades, pues a la fecha de su denuncia, el mismo aún seguía siendo difundido por la red social “Facebook” y distintos espectaculares ubicados en diversas partes del municipio.

Por otra parte, no pasa desapercibido por este Tribunal, que si bien es una obligación por parte del servidor público que pretenda ejercer su derecho de rendir su informe anual de actividades, informar Instituto Estatal treinta días antes de realizar el evento público el día y lugar del evento, así como los periodos de difusión antes y después de este, conforme a las constancias que se encuentran dentro del expediente, se advierte que a través del acuerdo de radicación de dos de febrero, se realizaron diversas diligencias de investigación, las cuales a través del punto CUARTO, numeral cinco, primer punto, se solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral Local, informara si se contaba con un oficio, escrito o similar, por parte del Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, por el cual éste comunicara al Instituto la fecha de su segundo informe de gobierno.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/SE/751/2024, la Secretaria Ejecutiva dio respuesta señalando que no se encontró documentación con la cual el denunciado informara al Instituto Estatal Electoral, la fecha de su informe de gobierno.

No obstante, dado que de las certificaciones levantadas por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, mediante las actas UTJCE/QD/CIRC-051/2024 y UTJCE/QD/CIRC-279/2024 se advierten las fechas de las publicaciones, éstas señalan que el informe de Daniel Méndez Sosa, tuvo lugar el día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, conforme a las publicaciones denunciadas, se tiene que se realizó la difusión en las siguientes fechas:

Celebración del 2° informe de actividades 23 de diciembre 2023	Límite de días anteriores para la difusión	Límite de días posteriores para la difusión
	16 al 22 de diciembre de 2023	24 al 28 de diciembre de 2024
	Fecha en la que se realizaron las publicaciones antes del informe	Fecha en la que se realizaron las publicaciones después del informe
	16, 17, 18, 19, 21 y 23 de diciembre de 2023	24 de diciembre de 2023

Por lo que, como se puede observar en el cuadro que antecede, la difusión del informe se encontró dentro de los parámetros establecidos en la ley de siete días anteriores y cinco días posteriores a la celebración del mismo, conforme a lo señalado por el artículo 190, numeral 5, de la LIPEEO.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta, que la misma promovente señala en el punto segundo del capítulo de hechos lo siguiente:

“Con fecha 01 de febrero de 2024, me encontraba navegando en la red social Facebook, específicamente sobre el perfil público del denunciado a nombre de “Daniel Méndez Sosa”, visible en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100067177777179>.

Ahora bien, desplazándome en sentido descendiente, me pude percatar de que en dicho perfil, continúan siendo visibles las publicaciones que promocionan y dan difusión al segundo informe de actividades de gobierno, en donde se promociona su nombre e imagen, trasgrediendo con ello el contenido del artículo invocado con anterioridad...”



Conforme a tales manifestaciones se advierte que tal y como lo señala la denunciante, a través de la red social Facebook, se realizaron diversas publicaciones por las cuales el denunciante hacía difusión a su segundo informe de gobierno, por lo que en primer término se puede señalar que el rango de difusión solo estuvo acotado a ese medio y a los usuarios que quisieran ver las publicaciones, como lo fue el presente asunto, ya que dicha información únicamente estuvo al alcance de la denunciante en virtud de que por cuenta propia entró al perfil del ciudadano Daniel Méndez Sosa.

Se dice lo anterior, puesto que como lo ha señalado la Sala Regional Xalapa¹¹, los mensajes e imágenes en los perfiles de Facebook requieren para su visualización de un interés personal concreto a efecto de acceder a la información contenida en el portal, es decir, dependen del elemento volitivo, además de que existe un ámbito reforzado de la libertad de expresión respecto a la información que se difunde en redes sociales.

De ello se colige la necesidad del elemento volitivo por parte de la interesada, por lo que no es válido considerar que las publicaciones hayan tenido una trascendencia en la ciudadanía, o fueron difundidas fuera del periodo establecido por la ley, máxime que la promovente no acredita lo contrario.

Por lo que se considera **inexistente** el exceso de la difusión del informe anual de labores de Daniel Méndez Sosa.

9. DETERMINACIÓN

Por lo antes expuesto, este órgano jurisdiccional determina que, **son inexistentes** los hechos consistentes en actos anticipados de precampaña, campaña, promoción personalizada con uso de recursos públicos y por exceder el tiempo de la difusión de su informe anual de labores o gestión como servidor público de Daniel Méndez Sosa.

¹¹ Criterio sostenido en el expediente SX-JE-183/2024.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral, atribuidas a Daniel Méndez Sosa, en términos de lo razonado en la presente resolución.

Notifíquese por correo electrónico a la denunciante; personalmente al denunciado, por **oficio** a la Comisión de Quejas y Denuncias, y por **estrados** al público en general, de conformidad a lo establecido en el artículo 324, de la LIPEEO. **Cúmplase.**

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.



Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman las integrantes y el integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**; Magistrada en funciones Coordinadora de Ponencia Maestra **Ledis Ivonne Ramos Méndez**, y el Magistrado en Funciones Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado **Jovani Javier Herrera Castillo**, quienes actúan ante el Secretario General, Licenciado **Rubén Ernesto Mendoza González**, que autoriza y da fe.

ANEXO ÚNICO

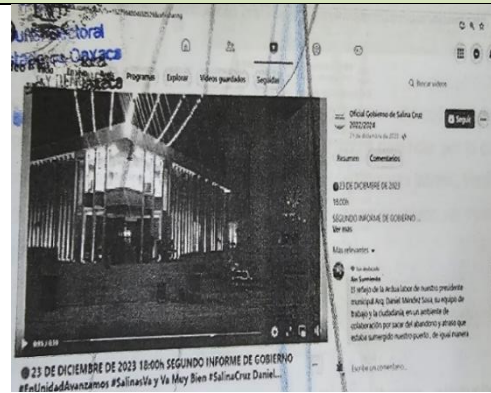
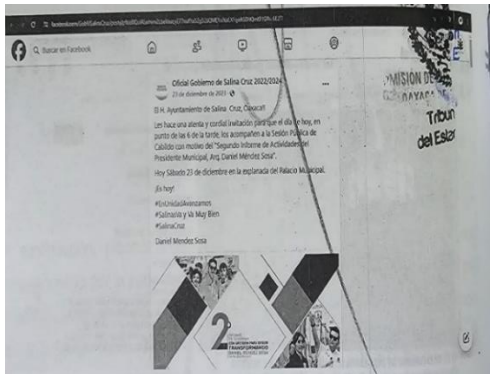
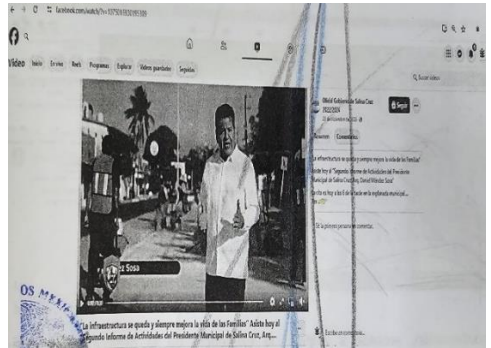
LIGAS DE INTERNET VERIFICADAS


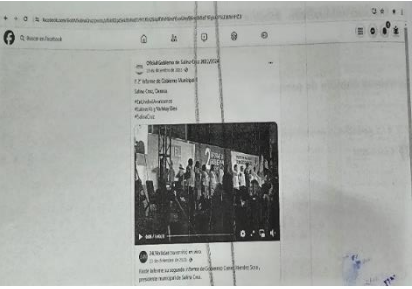
Propaganda denunciada acreditada ACTA UTJCE/QD/CIRC-051/2024	
1	<p style="text-align: center;">ENLACE DENUNCIADO: https://www.facebook.com/profile.php?id=100067177777179</p>
	<p>CONTENIDO DESCRITO: “...en la parte superior de la página de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco en la parte central y del lado derecho observamos una barra con una lupa "buscar en Facebook" en la parte de en medio diferentes iconos. En la parte central de la página se aprecia a una persona del sexo masculino que viste una camisa blanca, cabello color negro de tes moreno claro, y aun costado una imagen de fondo blanco con guinda y dice "2 INFORME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022 - 2024 DANIEL MENDOSA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CON DECISIÓN PARA SEGUIR TRANSFORMANDO", debajo de dicha imagen observamos que viste una camisa blanca, cabello color negro de tes moreno claro y aun costado el nombre en letras negras "Daniel Méndez Sosa", debajo de esta leyenda podemos observar distintos iconos e imágenes donde se aprecian a una persona del sexo masculino.”(sic.)</p>
2	<p style="text-align: center;">ENLACE DENUNCIADO: https://www.fb.watch/pXKzqhcr_S/</p>
	<p>CONTENIDO DESCRITO: “...en la parte superior de la página de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco en la parte central y del lado derecho observamos una barra con una lupa "buscar en Facebook" en la parte de en medio diferentes iconos. En la parte central de la página observamos un video de treinta segundos en donde aparece una persona del sexo masculino que viste una camisa blanca, en donde se ve unas letras color guinda, cabello color negro de tes moreno claro, y aun lado se observa una imagen de fondo blanco donde se aprecia a una persona del sexo masculino y aun costado en letras negras "Daniel Méndez Sosa" "2 INFORME DE GOBIERNO SALINA CRUZ", "#2023" "#GobMpaSc", "EnUnidadAvazamos", "SalinaCruz".</p> <p>VOZ 1: Anhelábamos la transformación de Salina cruz, hoy con trabajo y resultados estamos transformando. Vida de su gente.</p> <p>VOZ 2: Gente de tierra y de mar con identidad y cultura, con. Estamos unidos. En 2 años vamos transformando nuestra ciudad.</p> <p>VOZ 3: Tanto así que la asociación de municipios de México nos dio el premio Nacional por progreso urbano.</p>

Propaganda denunciada acreditada ACTA UTJCE/QD/CIRC-051/2024	
	<p>VOZ 2: <i>Daniel Mendoza, segundo informe de Gobierno, salina cruz, 2022, 2024.</i></p> <p>VOZ 1: <i>Con decisión para seguir transformando.”(sic.)</i></p>
3	<p>ENLACE DENUNCIADO https://fb.watch/pXKCDtb3XE/</p>
	<p>CONTENIDO DESCRITO: “...en la parte superior de la página de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco en la parte central y del lado derecho observamos una barra con una lupa "buscar en Facebook" en la parte de en medio diferentes iconos. En la parte central de la página observamos un video de treinta segundos en donde aparece una persona del sexo masculino que viste una camisa blanca, en donde se ve unas letras color guinda, cabello color negro de tes moreno claro, y aun lado se observa una imagen de fondo blanco donde se aprecia a una persona del sexo masculino y aun costado en letras negras "Daniel Méndez Sosa"</p> <p>VOZ 1: <i>En Salina Cruz necesitábamos obras porque la infraestructura se queda y siempre mejora la vida de las familias.</i></p> <p>VOZ 2: <i>Por ello invertimos en pavimentación de calles y avenidas, drenajes sanitarios, la rehabilitación de polideportivo y con el Gobierno federal en el nuevo palacio municipal.</i></p> <p>VOZ 1: <i>Bien, mi querido faro corazón del puerto Salina Cruz va y va muy bien.</i></p> <p>VOZ 2: <i>Daniel Mendoza, segundo informe de Gobierno, Salina Cruz, 2022, 2024.</i></p> <p>VOZ 1: <i>Con decisión para seguir transformando.”(sic.)</i></p>
4	<p>ENLACE DENUNCIADO: https://www.facebook.com/photo/?fbid=669009798681607&set=a.361686616080595</p>
	<p>CONTENIDO DESCRITO: “...en la parte superior de la pagina de izquierda a derecha aprecia un círculo azul con una "F" en blanco en la parte central de la página se aprecia a una persona del sexo masculino que viste una camisa blanca, cabello color negro de tes moreno claro, y aun costado una imagen de fondo blanco con guinda y dice "2 INFORME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022-2024 DANIEL MENDOSA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CON DECISIÓN PARA SEGUIR TRANSFORMANDO" a un costado de dicha imagen podemos apreciar un círculo donde aparece una persona del sexo masculino a su lado se aprecian unas letras de color negro que dicen "Daniel Méndez Sosa”.” (sic.)</p>

Propaganda denunciada acreditada ACTA UTJCE/QD/CIRC-051/2024	
5	<p style="text-align: center;">ENLACE DENUNCIADO: https://fb.watch/pXKRmnyKMD/</p>
6	<p style="text-align: center;">ENLACE DENUNCIADO: https://fb.watch/pXSvvkjEIZ/</p>
7	<p style="text-align: center;">ENLACE DENUNCIADO: https://fb.watch/pXSGYI5U8d/</p>
5	<p>CONTENIDO DESCRITO: "...en la parte superior de la pagina de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco, observamos que es un video de treinta segundos, en la parte central de la página se aprecia una persona del sexo masculino que viste una camisa blanca, cabello color negro de tes moreno claro, a un costado de dicha imagen podemos apreciar un círculo donde aparece una persona del sexo masculino a su lado se aprecian unas letras de color negro que dicen "Daniel Méndez Sosa" Este 23 acompáñame a 2do Informe de Gobierno #EnUnidadAvanzamos.</p> <p>VOZ 1: En las colonias, barrios y agencias de Salina cruz lo que importa es su gente.</p> <p>VOZ 2: Por eso creemos. Jornadas de salud, de asistencia alimentaria, impulsemos, la unidad básica de rehabilitación y la casa de día, el deporte, la igualdad, la cultura.</p> <p>VOZ 3: En mi viaje en el Chungi bus que tiene la alegría de nuestro cuarto.</p> <p>VOZ 2: Daniel Mendoza, segundo informe de Gobierno, salina cruz, 2022, 2024.</p> <p>VOZ 1: Con decisión para seguir transformando."(sic.)</p> 
6	<p>CONTENIDO DESCRITO: "...en la parte superior de la pagina de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco, observamos que es un video de un minuto con treinta segundos, en la parte central de la página se aprecia a una persona del sexo masculino que viste una camisa blanca, cabello color negro de tes moreno claro, a un costado de dicha imagen podemos apreciar un círculo donde aparece unas letras color en negro a su lado se observo unas letras de color negro que dicen "Gobierno Municipal de Salina Cruz 2022/2024" Sic: "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024, Derechos Reservados GOBMSC® 2023, Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 Daniel Mendez Sosa"(sic.)</p> 

<p align="center">Propaganda denunciada acreditada ACTA UTJCE/QD/CIRC-051/2024</p>	
	<p>CONTENIDO DESCRITO: "...en la parte superior de pagina de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco, observamos que es un video de un minuto con treinta segundos, en la parte central de la página se aprecia a una persona del sexo masculino que viste una camisa blanca, cabello color negro de tes moreno claro, a un costado de dicha imagen podemos apreciar un círculo donde aparece unas letras color en negro a su lado se observó unas letras de color negro que dicen "Gobierno Municipal de Salina Cruz 2022-2024" sic: "SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024, Derechos Reservados GOBMSC® 2023, Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 Daniel Méndez Sosa"(sic.)</p>
<p>8</p>	<p align="center">ENLACE DENUNCIADO:</p> <p align="center">https://www.facebook.com/GobMSalinaCruz/posts/pfbid034M32rJxWLFMdnctxRh p3iMp4BC1ym5v2gwMcturwZMH12wxmaey63utmA1MdFA2ul</p>
	<p>CONTENIDO DESCRITO: "... en la parte superior de la pagina de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco, observamos una imagen, en la parte central de la página se aprecia un conjunto de imágenes en donde se aprecia a una persona del sexo masculino que viste una camisa blanca, cabello color negro de tes moreno claro, a un costado de dicha imagen podemos apreciar un círculo donde aparece unas letras color en negro que dice "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024" acompañado de una leyenda (sic) "El H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca!! Les hace una atenta cordial invitación para que el día de hoy, en punto de las 6 de la tarde, los acompañen a la Sesión Pública de Cabildo con motivo del "Segundo Informe de Actividades del Presidente Municipal, Arq. Daniel Méndez Sosa". Hoy Sábado 23 de diciembre en la explanada del Palacio Municipal. ¡Es hoy! #EnUnidadAvanzamos #SalinasVa y Va Muy Bien #SalinaCruz Daniel Mendez Sosa". (sic.)</p>
<p>9</p>	<p align="center">ENLACE DENUNCIADO:</p> <p align="center">https://fb.watch/pXT1xHW7pV/</p>
	<p>CONTENIDO DESCRITO: "... en la parte superior de la pagina de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco, observamos que es un video de treinta y nueve segundos, en la parte central de la página se aprecia distintos inmuebles en una zona abierta, a un costado de dicha imagen podemos apreciar un círculo donde observa unas letras color negra y aun costado trae la leyenda "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022-2024", el cual al reproducir el video podemos escuchar lo siguiente: VOZ 1:</p>

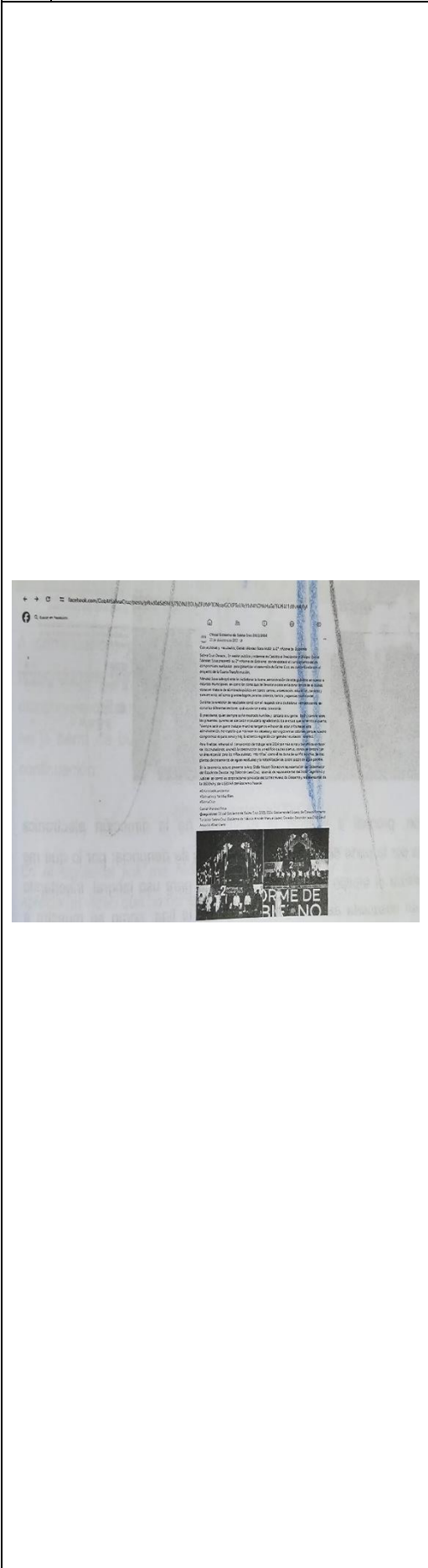
Propaganda denunciada acreditada ACTA UTJCE/QD/CIRC-051/2024	
	 <p><i>El presidente municipal de Saul me cruz anulacion de salud. Solo el trabajo y resultados estamos transformando la vida de su producción, de qué rendimiento que nos Estados Unidos y vamos transformando nuestra ciudad.</i> VOZ 2: <i>Desde luego nos dio el vuelo nacional.</i> VOZ 1: <i>De poderosa hermano. Entonces, seguir el informe de vivienda 2021 2024 difusión para seguir conformando.”(sic.)</i></p>
10	ENLACE DENUNCIADO: https://www.facebook.com/GobMSalinaCruz/posts/pfbid0QoiRLwhvrv2LbeVauoyE77nuf1o5Zg526QME1isNaEXFqjeh5BHQmf91GRvs6E2Tl
	 <p>CONTENIDO DESCRITO: “... en la parte superior de la pagina de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco, observamos una imagen, en la parte central de la página se aprecia un conjunto de imágenes en donde se aprecia a una persona del sexo masculino que viste una camisa blanca, cabello color negro de tes moreno claro, a un costado de dicha imagen podemos apreciar un círculo donde aparece unas letras color en negro que dice "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024" acompañado de una leyenda (sic) "El H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca!! Les hace una atenta y cordial invitación para que el día de hoy, en punto de las 6 de la tarde, los acompañen a la Sesión Pública de Cabildo con motivo del "Segundo Informe de Actividades del Presidente Municipal, Arq. Daniel Méndez Sosa". Hoy sábado 23 de diciembre en la explanada del Palacio Municipal. ¡Es hoy! #EnUnidadAvanzamos #SalinasVa y Va Muy Bien #SalinaCruz Daniel Méndez Sosa".(sic.)</p>
11	ENLACE DENUNCIADO: https://www.facebook.com/GobMSalinaCruz/posts/pfbid02pCkxc59HM9rUSVBKiOPZab7HChPeeidg3xbsVafmT3UJe7fNJqGQZzeSMDK9bQC2l
	 <p>CONTENIDO DESCRITO: “...en la parte superior de la pagina de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco en la parte central de la página se aprecia a una persona del sexo masculino que viste una camisa blanca, cabello color negro de tes moreno claro, y aun costado una imagen de fondo blanco con guinda y dice "2 INFORME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022-2024 DANIEL MENDOSA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CON DECISIÓN PARA SEGUIR TRANSFORMANDO" a un costado de dicha imagen podemos apreciar un</p>

Propaganda denunciada acreditada ACTA UTJCE/QD/CIRC-051/2024	
	<p><i>círculo donde aparece una persona del sexo masculino a su lado se aprecian unas letras de color negro que dicen "Daniel Méndez Sosa". (sic.)</i></p>
<p>12</p>	<p style="text-align: center;">ENLACE DENUNCIADO:</p> <p style="text-align: center;">https://www.facebook.com/photo/?fbid=122108990690152563&set=a.122106134984152563</p>
<p>13</p>	<p style="text-align: center;">ENLACE DENUNCIADO:</p> <p style="text-align: center;">https://www.facebook.com/GobMSalinaCruz/posts/pfbid02YQhoe6RiBnCZHCLRHtXgtCsBBQouHGAud3mymb41DV8sYfBqc9LvaUU7sVFB4iGXl</p>
	<p>CONTENIDO DESCRITO:</p> <p><i>"...en la parte superior de la pagina de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco en la parte central de la página se aprecia a una persona del sexo masculino que viste una camisa blanca, cabello color negro de tes moreno claro, y aun costado una imagen de fondo blanco con guinda y dice "2 INFORME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022-2024 DANIEL MENDOSA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CON DECISIÓN PARA SEGUIR TRANSFORMANDO" a un costado de dicha imagen podemos apreciar un círculo donde aparece una persona del sexo masculino a su lado se aprecian unas letras de color negro que dicen "Daniel Méndez Sosa"."(sic.)</i></p>
<p>14</p>	<p style="text-align: center;">ENLACE DENUNCIADO:</p> <p style="text-align: center;">https://www.facebook.com/GobMSalinaCruz/posts/pfbid02pz5eUBMkd339YYJRA26dpRWxHUmTtEvoGfep9j6reEMEd78Fyjk4JPSLZdUbHHZ2l</p>
	<p>CONTENIDO DESCRITO:</p> <p><i>"...en la parte superior de la pagina de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco en la parte central de la página se aprecian en letras negras la leyenda "!!2° Informe de Gobierno Municipal!! Salina Cruz, Oaxaca. #EnUnidadAvanzamos #SalinasVa A Va Muy Bien #SalinaCruz", se aprecia un video 1:45:43 minutos avances del Informe de Gobierno Municipal." (sic.)</i></p>



**Propaganda denunciada acreditada
ACTA UTJCE/QD/CIRC-051/2024**

15 **ENLACE DENUNCIADO:**
<https://www.facebook.com/GobMSalinaCruz/posts/pfbid0dSd9M3jT9ZiN23DUyZFUNPTCNcqrGCKPToLRcYh84NDYkHuTe7R26Xf1dBvX4jRyI>



CONTENIDO DESCRITO: "... en la parte superior de la pagina de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco en la parte central de la página se aprecian en letras negras la leyenda aun costado se aprecia unas letras negras "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 sic: "Con acciones y resultados, Daniel Méndez Sosa rindió su 2° Informe de Gobierno Salina Cruz Oaxaca. En sesión pública y solemne de Cabildo el Presidente Municipal Daniel Méndez Sosa presentó su 2° Informe de Gobierno, donde destacó el cumplimiento de los compromisos realizados para garantizar el desarrollo de Salina Cruz, en concordancia con el proyecto de la Cuarta Transformación. Méndez Sosa subrayó ante la ciudadanía la buena administración de este gobierno en cuanto a recursos municipales, así como las obras que se llevaron a cabo en la zona centro de la ciudad, obras en materia de alumbrado público en cuatro carriles, urbanización, educación, caminos y saneamiento, así como grandes logros para las colonias, barrios y agencias municipales. Durante la rendición de resultados contó con el respaldo de la ciudadanía salinacrucense, así como los diferentes sectores que acudieron a esta ceremonia. El presidente/ quien siempre se ha mostrado humilde y cercano a su gente, bajó y camino entre los presentes, quienes se acercaron a saludarlo agradeciendo los avances que ha tenido el puerto, "siempre será un gusto trabajar mientras tengamos el honor de estar al frente de esta administración, no importa que nos vean los sábados y domingos en las colonias porque nuestro compromiso es para servir y hoy lo estamos logrando con grandes resultados", expresó. Para finalizar, refrendó el compromiso de trabajar este 2024 por más obras y beneficios en favor de los ciudadanos, anunció la construcción de un edificio de tres plantas, donde se contará con un área especial para los niños autistas, "mis niños" como él les llama de cariño; además, de tres plantas de tratamiento de aguas residuales y la rehabilitación de cuatro pozos de agua potable. En la ceremonia, estuvo presente la Arq. Sildia Mecott Gómez en representación del Gobernador del Estado de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz además de representantes del Poder Legislativo y Judicial, así como las corporaciones policiacas de los tres niveles de Gobierno y representantes de la SEDENA y de la SEMAR del Gobierno Federal. #EnUnidadAvanzamos #SalinaVa y Va Muy

Propaganda denunciada acreditada ACTA UTJCE/QD/CIRC-051/2024	
	<p>Bien #SalinaCruz Daniel Mendez Sosa @seguidores Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 Gobierno del Estado de Oaxaca Fomento Turístico Salina Cruz Gobierno de México Andrés Manuel López Obrador Salomón Jara Cruz Carol Antonio Altamirano".”(sic.)</p>
<p>16</p>	<p>ENLACE DENUNCIADO: https://www.facebook.com/facebook.com/photp/?fbid=122109417914152563&set=a.122107865264152563</p>
	<div style="display: flex;"> <div style="width: 30%; text-align: center;">  </div> <div style="width: 70%;"> <p>CONTENIDO DESCRITO: “...en la parte superior de la pagina de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco en la parte central de la página se aprecia a un grupo de personas de distintos sexo, en la parte de atrás podemos observar un fondo rojo con letras blancas sic “2 INFORME DE GOBIERNO” lo que se alcanza a apreciar y aun costado una imagen con letras negras y a su costado una leyenda que dice "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/20243 derechos reservados GOBMSC.”(sic.)</p> </div> </div>
<p>17</p>	<p>ENLACE DENUNCIADO: https://www.facebook.com/photo/?fbid=122109433832152563&set=a.122106134984152563</p>
	<div style="display: flex;"> <div style="width: 30%; text-align: center;">  </div> <div style="width: 70%;"> <p>CONTENIDO DESCRITO: “... en la parte superior de la pagina de izquierda a derecha se aprecia un círculo azul con una "F" en blanco en la parte central de la página se aprecian a un grupo de personas de distintos sexo, en la parte de atrás podemos observar un fondo rojo con letras blancas sic “2 INFORME DE GOBIERNO” lo que se alcanza apreciar y aun costado una imagen con letras negras y a su costado una leyenda que dice "Oficial Gobierno de Salina Cruz 2022/2024 “derechos reservados GOBMSC.”(sic.)</p> </div> </div>

Propaganda denunciada acreditada ACTA UTJCE/QD/CIRC-279/2024	
<p>18</p>	<p>ENLACE DENUNCIADO: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Vq62ffLdkasKXFJbyWaKK1ivJfCpebbGtPoc64tX8gHWTuPaYaumzuiMZsZyer5MI&id=100067177777179</p>
	<div style="display: flex;"> <div style="width: 30%; text-align: center;">  </div> <div style="width: 70%;"> <p>CONTENIDO DESCRITO: “... en la parte superior de lado izquierdo esta la inicial "F" en un círculo de lo cual se podría decir que viene de color azul en fondo, seguido de un icono con figura ovalada de color gris que trae una lupa para buscar y dice "Buscar Facebook", de igual manera viene unos iconos de los cuales podrían ser una casa, una figura de personas, un tipo televisión, círculo aparentemente con personas, lo que podría ser un</p> </div> </div>



**Propaganda denunciada acreditada
ACTA UTJCE/QD/CIRC-279/2024**

control electrónico, un cuadrado formado de puros cuadrados, el icono de mensaje, una campana y el logo tipo de esta institución, por debajo un icono circular con el fondo de lo que podría ser una persona de sexo masculino, ya mayor de edad, seguido de la leyenda "Daniel Mendez Sosa", por abajo la fecha "23 de diciembre de 2023", abajo el siguiente texto "Nos saludamos en la tarde, un icono de una mano formando un corazón, por debajo en la parte superior del centro, lo que podría ser un folleto de fondo color blanco, con recuadros de color guinda, y dorado, en el centro la siguiente leyenda "DANIEL MÉNDEZ SOSA 2INFOME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022-2024", alrededor tres imágenes donde aparentemente una persona principal de sexo masculino de tez claro, debajo nuevamente la leyenda "DANIEL MÉNDEZ SOSA 2INFOME DE GOBIERNO SALINA CRUZ 2022- 2024 EL H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ, OAXACA

Le hace una atenta y cordial invitación a la sesión pública solemne del H. cabildo con motivo del

SEGUNDO INFORME

El cual se llevara a cabo este sábado 23 Diciembre de 2023, en la explanada del Palacio Municipal, ubicado en Calle Acapulco, Colonia Centro, a las 18:00 hrs"

Por debajo un escudo por debajo la leyenda "SALINA CRUZ", por el lado izquierdo cuatro imágenes aparentemente de la misma persona con diferentes personas de diferentes sexos y edades, por debajo el siguiente. texto "En Unidad AVANZAMOS"." (sic.)